



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Gobierno de Chile

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes

30 ENE. 2014

TOTALMENTE TRAMITADO

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS
PERSONAS QUE INDICA.**

DECRETO SUPREMO N° 886

SANTIAGO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013

0810136M

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
15 OCT. 2013
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

22 ENE. 2014

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	KFA	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT PÓR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

MOE/MON/GER/RAH/rah
DISTRIBUCION:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

09961/2013

OF DE PARTES DIPRES
15.10.2013 13:01

0125682013

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Informe favorable de fecha **28 de agosto de 2013** emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que los hermanos Máximo Antonio, Oliver Nicolás y Kimberly Esperanza Antonella Fernández Salas, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6º de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Máximo Antonio Fernández Salas, cédula de identidad N° 24.216.578-0; Oliver Nicolás Fernández Salas, cédula de identidad N° 24.216.594-2; y Kimberly Esperanza Antonella Fernández Salas, cédula de identidad N° 24.216.613-2, una pensión equivalente a un 50% de un ingreso mínimo mensual, para cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a la madre de los menores, doña María Mercedes Salas Urrutia, cédula de identidad N° 12.167.575-7, para cobrar la referida pensión.

ARTÍCULO TERCERO: La Pensión de Gracia que se concede a los hermanos: Máximo Antonio, Oliver Nicolás y Kimberly Esperanza Antonella Fernández Salas, se pagará hasta que estos cumplan 24 años de edad, siempre que acrediten la calidad de alumnos regulares al inicio de cada año lectivo.



TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

28 ENE. 2014

JEFÉ ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES
Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBROGANTE



1

14930943

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley Nº 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

